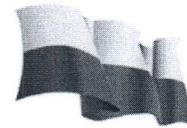




**CONCEJO MUNICIPAL
DE EL BAGRE**



**ACUERDO 05
(27 de junio de 2014)**

**"POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Concejo Municipal de El Bagre, en uso de sus facultades constitucionales y legales otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política, y en especial las que le confieren las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo primero de la Constitución política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo segundo de la Carta, además consagra como fines del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución entre otros.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 287 de la Constitución Política otorga a las entidades territoriales autonomía para administrar los recursos para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 313 de la Constitución Política faculta a los concejos municipales para dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Que de acuerdo al párrafo uno del artículo primero de la Ley 1523 de 2012, "*Por la cual se adopta la política Nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las

comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, tal como está consagrado en el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012.

Que de acuerdo al mismo artículo, en cumplimiento de esa responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollan y ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que de acuerdo al artículo tercero de la ley que adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres en desarrollo del principio de protección, todos los residentes del territorio nacional, deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el Alcalde y la Administración Municipal son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrarse en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo consagrado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que “Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que sea sancionada la ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario dotar a la administración municipal de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de

contribuir a la seguridad, al bienestar, la calidad de vida de sus habitantes, al desarrollo sostenible de la región y el país.

A C U E R D A

CAPITULO I

FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 1: FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO - Crease el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo del desastre del Municipio de El Bagre conforme lo dispuesto en el artículo 47, en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012. En adelante, y para efectos del presente Acuerdo, el Fondo se crea como una cuenta especial del Municipio, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

Parágrafo 1: El Fondo Municipal podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional; tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 2: El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Parágrafo 3: El Municipio, sus secretarios, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

Parágrafo 4: Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo por motivos diferentes a la gestión del riesgo.

Parágrafo 5: El monto de los recursos guardará coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio, para lo cual se tomarán las previsiones necesarias cada vez que se proyecte el presupuesto del Municipio.

Parágrafo 6: Los aportes presupuestales y las donaciones que reciba el fondo se mantendrán en dicha cuenta como una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley.

Parágrafo 7: Los bienes y derechos del Municipio que hagan parte del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de El Bagre constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica al cumplimiento de los objetivos generales señalados en el artículo 47 de la ley 1523 de 2012 y de los objetivos del presente acuerdo.

Parágrafo 8: El Municipio tendrá una cuenta separada para el manejo de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS DEL FONDO MUNICIPAL- Son objetivos del Fondo los siguientes:

1 - OBJETIVO GENERAL.

1.1 Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida, contribuir al desarrollo sostenible y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

2 - OBJETIVOS ESPECIFICOS:

2.1. Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas.

2.2. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

2.3. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas y las emergencias declaradas.

2.4. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción, desarrollo y el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

2.5. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación \ operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.

2.6. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legítimamente establecidas en el territorio

colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 3: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL – El órgano máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada en la siguiente forma:

- El Señor Alcalde o su delegado.
- El Secretario General y de Gobierno o su delegado.
- El Secretario de Hacienda o su delegado.
- El Secretario de Planeación o su delegado.
- El Coordinador del área de Atención y Prevención de Desastres del Municipio o quien haga sus veces.

Parágrafo 1 - Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Secretario General y de Gobierno o su delegado.

Parágrafo 2 - Actuará como Secretario de la Junta Administradora el Secretario de Planeación o su delegado.

Parágrafo 3º- Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que a juicio de su presidente o representante legal puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

Parágrafo 4 - La Junta Directiva del Fondo definirá internamente la dependencia encargada de ejercer la Secretaría Técnica del mismo; dicha Secretaria Técnica se encargará de realizar la convocatoria a las reuniones del Fondo, así como de la conservación de las memorias y los archivos.

Parágrafo 5 - La Junta Directiva del Fondo deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses y de manera extraordinaria cada vez que se le requiera, a petición del señor alcalde, de la Secretaría Técnica, o si la situación lo amerita, de la convocatoria que haga cualquiera de sus miembros.

Parágrafo 6 - Para la deliberación y toma de decisiones se requiere la mitad más uno de sus integrantes. Si se trata de la aprobación de gastos será necesaria la presencia del señor Alcalde o del Secretario de Despacho delegado para la ordenación del gasto respectivo, según el asunto del que se trate, quien deberá dar su aprobación.

ARTÍCULO 4º: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA - La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones.

1. Señalar las políticas generales de manejo, ejecución o inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
 2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
 3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
 4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
 5. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.
 6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Municipal.
 7. Aprobar el Presupuesto del Fondo.
 8. Expedir su propio reglamento.
- Parágrafo lo. La Junta Directiva se pronunciara a través de actos administrativos llamados 'Resoluciones'.

ARTÍCULO 5º - ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO MUNICIPAL – De acuerdo al parágrafo del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto del Fondo Municipal estará a cargo del señor Alcalde.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6º ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL La Administración de los bienes y derechos del Fondo se realizará de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 1523 de 2012 en su artículo 48, a cargo de la Fiduciaria La Previsora S A. y/u otras entidades públicas cuyos estatutos y normas tengan relación con el objeto del Fondo.

Parágrafo: La Sociedad Fiduciaria administrará los bienes y derechos del Fondo de manera independiente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

ARTÍCULO 7º ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO MUNICIPAL - La expedición de los actos administrativos que se genere por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, serán expedidos por el ordenador del gasto del Municipio.

ARTÍCULO 8º FUNCIONES - Son funciones de la administración del Fondo las siguientes:

1. Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo.
2. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.
4. Presentar los informes financieros, contables, presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
5. Solicitar los informes financieros necesarios en caso de existir un administrador fiduciario con el objeto de llevar el respectivo control.

CAPITULO IV

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9º - PATRIMONIO AUTONOMO: Los bienes y derechos del Fondo Municipal constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas por el presente acuerdo.

Parágrafo - Si los bienes del Fondo son administrados a través de Fiducias o encargos Fiduciarios, éstos serán administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de las bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

ARTÍCULO 10º - RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL - Serán recursos del Fondo:

1. Los recursos que le transfiera la nación, el Fondo Nacional, los Fondos Departamentales, Distritales o Municipales para la gestión del riesgo de desastres, las entidades del orden nacional departamental, distrital o municipal a cualquier título.
2. Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se den a estos recursos.

6. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal.
7. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
8. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
9. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1: El Municipio, a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos, conocimientos y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta, recuperación, rehabilitación, reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

En caso de ser necesario, el Concejo Municipal, establece estampillas, tasas o sobretasas y contribuciones a contratos o puede implementar erogaciones tributarias que sean competencia del orden Municipal, de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 2: Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

Parágrafo 3: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1523 de 2012 la Administración Municipal incluirá, a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11º:- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.- Los contratos que celebre el Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses, se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en capítulos VI y VII de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 12: - MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus

entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo - Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPITULO VI

CUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13º - SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO – El Fondo podrá crear las subcuentas que considere necesarias para el mejor manejo de los recursos.

ARTÍCULO 14º - APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.- El Municipio incluirá, a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

Parágrafo - Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto Municipal para la vigencia fiscal de 2014 con destino a la Prevención y la Atención de Emergencias, se trasladarán al Fondo que se crea en el presente Acuerdo, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la sanción del presente acuerdo.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15º: - CONTROL FISCAL Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan

procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana

ARTICULO 16°: VIGENCIA Y DEROGATORIAS - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de El Bague a los 27 días del mes de junio de 2014.



DANIS M. RODORÍGUEZ LONDOÑO
Presidenta



ANA E. PINO BERRIO
Secretaria General

El presente acuerdo sufrió (2) debates, en dos (2) días y fechas diferentes, siendo el segundo el día 27 de junio de 2014, durante el periodo de sesiones extraordinarias del mismo mes y habiendo sido aprobado en todas y cada una de sus partes.



ANA E. PINO BERRIO
Secretaria General



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
DE LA MANO CON EL PUEBLO



El Bagre Antioquia, 27 de Junio de 2014

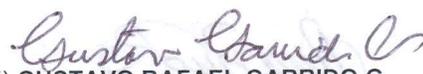
El presente acuerdo, distinguido con el N° 05, procedente del recinto del H. Concejo Municipal y pasa al despacho del señor Alcalde Encargado en original y cinco (5) copias del mismo tenor.

El Bagre, 27 Junio de 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En original y dos copias envíese a la Dirección Jurídica de la Gobernación de Antioquia, para su conocimiento y revisión.

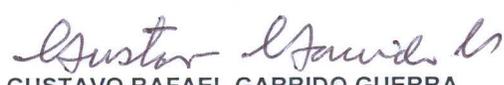
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


El Alcalde (E) **GUSTAVO RAFAEL GARRIDO G.**

CERTIFICACION

El presente acuerdo, distinguido con el N° 05, fue publicado hoy 27 de Junio de 2014, por medio de su difusión publicada a través de la cartelera pública.

El Bagre, Junio 27 de 2014


GUSTAVO RAFAEL GARRIDO GUERRA

Alcalde (E)

DESPACHO ALCALDE

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29- Ext. 101- Fax: 837 24 29- 102
Correo Electrónico: alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co; Página Web www.elbagre-antioquia.gov.co